

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Sr. Elfer Lira Linares, Gerente Central de la Gerencia Central de Seguros del Seguro Social de Salud (ESSALUD), por comisión de servicio, del 24 al 28 de agosto de 1999, a la ciudad de La Paz, Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), según el siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	354.00
Viáticos	:	US\$	1000.00
Tasa por uso de aeropuerto	:	US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

10854

## MTC

### Aprueban distribución de banda de frecuencias

RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 274-99-MTC/15.03

Lima, 11 de agosto de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 del 17 de junio de 1997 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, por Resolución Viceministerial N° 365-98-MTC/15.03 se amplió el plazo otorgado por Resolución Viceministerial N° 177-97-MTC/15.03 a la Comisión designada mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, a fin de que continúe indefinidamente con la labor que le fuera encomendada;

Que, por Resolución Ministerial N° 380-98-MTC/15.03 se modificó entre otros el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en sus Notas P62 y P85;

Que, la Comisión aludida ha emitido el Informe N° 06-99-CC/PNAF, en el cual acordó la distribución de la banda de frecuencias comprendida entre 3400 y 3600 MHz como se muestra en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, debiendo aprobarse la banda de frecuencias correspondiente, resulta pertinente expedir el acto administrativo del caso;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébase la distribución de la banda de frecuencias comprendida entre 3400 y 3600 MHz como se muestra en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENA GARLAND HILBCK  
Viceministra de Comunicaciones

#### ANEXO 1

#### DISTRIBUCION DE LA BANDA COMPRENDIDA DE 3400 A 3600 MHZ:

A	B	C	D	E	F	G	H	
3400	3425	3450	3475	3500	3525	3550	3575	3600

Se tiene un total de 8 bloques (de A hasta H inclusive) de 25 MHz cada uno.

#### NOTA:

La utilización de los bloques de frecuencias deberá admitir la coexistencia de los operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

- Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias - como empleo de banda de guarda - en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia y/o desde otros bloques de frecuencias comprendidos en este rango.
- Se permitirá la celebración de acuerdos entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

10866

### Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio

DECRETO SUPREMO  
N° 030-99-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-99-MTC se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 06-94-TCC ha sido modificado por diversos dispositivos, por lo que es necesario adecuar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en la parte correspondiente a la Dirección General de Telecomunicaciones y a la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 027-99-MTC ha incorporado tres procedimientos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en la parte correspondiente a la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25862, Decreto Legislativo N° 757 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, en la parte correspondiente a la Dirección General de Telecomunicaciones, a la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Circulación Terrestre conforme con los cuadros que se anexan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción